

**DECRETO 1799/1972, de 30 de junio, sobre incorporación al Arancel de Aduanas de ciertas correcciones de la Nomenclatura para la clasificación de las mercancías aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.**

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas ha recomendado determinadas rectificaciones de su Nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, que deben ser incorporadas al nuestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI del Convenio de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que instituyó dicha Nomenclatura, al que se adhirió España el día doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, y también para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base primera del artículo cuarto de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, se incorporan al Arancel de Aduanas las rectificaciones de su Nomenclatura para la clasificación de las mercancías que figuran a continuación:

**Partida cuarenta y nueve punto cero seis.**—Se modifica el texto de esta partida, que queda redactado en la siguiente forma:

«Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.»

**Capítulo cincuenta y nueve.**—Nota tres a).—El texto inicial de esta nota se modifica, quedando con la siguiente redacción:

«a) Los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia.»

**Artículo segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 1800/1972, de 30 de junio, por el que se reestructura la subpartida arancelaria 84.45-C-7 (punteadoras).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco-C-siete.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
84.45-C-7	Punteadoras .....	5 %

**Artículo segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 1801/1972, de 30 de junio, por el que se divide en tres subposiciones la posición arancelaria 90.28-C-3 (sondas acústicas y ultrasónicas).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente estructurar la posición arancelaria 90.28-C-3.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
90.28-C-3	Sondas acústicas y ultrasónicas:	
	a - Sondas acústicas .....	23,5 %
	b - Sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca.	23,5 %
	c - Las demás .....	5 %

**Artículo segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 1801/1972, de 30 de junio, por el que se crea una posición específica en la P. A. 84.52-C para máquinas de contabilidad electrónicas.**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente crear una posición

específica, en la subpartida 84.52-C, para máquinas de contabilidad electrónicas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos a partir de la entrada en vigor del Decreto tres mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, por el que se incorporaron al Arancel de Aduanas las modificaciones de la nomenclatura aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
84.52-C	Máquinas de contabilidad:	
	1 - Electrónicas .....	Libre
	2 - Las demás .....	13 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1802/1972, de 30 de junio, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión superior a 38 Kg./cm<sup>2</sup>.

El artículo once del Decreto tres mil trescientos veintiuno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de diciembre, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión superior a treinta y ocho kilogramos por centímetro cuadrado, señalaba una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejaban.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por un nuevo plazo de dos años, la Resolución-tipo para la fabricación mixta de calderas marinas de vapor de presión superior a treinta y ocho kilogramos por centímetro cuadrado, establecida por Decreto tres mil trescientos veintiuno/mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1972 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Artillería don Francisco Maraver Perea.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Artillería don Francisco Maraver Perea, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda —Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Las Palmas de Gran Canaria—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 19 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «en expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1803/1972, de 13 de julio, por el que se dispone que don Juan Luis Pan de Soraluce y Olmos, Conde de San Román, cese en el cargo de Embajador de España en la República Malgache, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en disponer que don Juan Luis Pan de Soraluce y Olmos, Conde de San Román, cese en el cargo de Embajador de España en la República Malgache, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1804/1972, de 13 de julio, por el que se designa Embajador de España en la República Malgache, con residencia en Nairobi, a don Miguel Angel Velarde y Ruiz de Cenozo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y dos,